

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-04086-2024** del 08 de marzo del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-00736-2024** del 12 de marzo de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **PABLO ANDRÉS SUÁREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.908.120**, actuando en calidad de propietario y autorizado por los copropietarios **DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ BETANCUR** y **LUZ ESTRELLA VERGARA LOPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.036.945.093 y 1.007.115.234 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-40542**, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 9 de abril de 2024 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el oficio de requerimiento con radicado **CS-03867-2024** del 16 de abril de 2024, en el cual se solicita la siguiente información, para dar continuidad con la autorización solicitada:

- Inventario forestal ajustado a la cantidad total de individuos (árbol desde la base) que se solicita intervenir. Las ramificaciones deberán ser tenidas en cuenta para la sumatoria de las circunferencias o diámetros, sin embargo, no deben considerarse como individuos adicionales (se debe asignar un número consecutivo o ID por árbol y relacionar las medidas (CAP o DAP) de sus ramificaciones que podrían ser denominadas como a, b, c, d...).*
- Georreferenciación de los árboles. Coordenadas geográficas asociadas a la ubicación de cada árbol, en su defecto, la identificación exacta de los árboles que se localizan sobre las áreas de importancia ambiental asociadas a la microcuenca abastecedora.*
- Certificado de usos del suelo donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para el predio, y que establezca claramente si se puede desarrollar vivienda al interior de este y la densidad aplicable,*
- Licencia de subdivisión o documento que acredite que la proyección de las vías y viviendas para los tres lotes propuestos es viable.*

Que mediante radicado **CE-06592-2024** del 22 de abril del 2024, la parte interesada allega lo requerido en el oficio **CS-03867-2024** del 16 de abril de 2024.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información remitida por el solicitante y generaron oficio de Requerimiento con radicado **CS-06117-2024**, en el cual le solicitaron la siguiente información:

" ...

- Concepto de norma urbanística, licencia de construcción y/u otro documento oficial expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro o por la Curaduría Urbana 2 del municipio de Rionegro, en el que se establezca claramente la densidad de viviendas permitidas para construcción en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40542 del municipio de Rionegro, o que indique que las tres (3) viviendas / lotes propuestos se pueden desarrollar.*

- En caso de que la densidad establecida en el documento anteriormente solicitado sea inferior a las tres (3) viviendas / lotes proyectados, se deberá ajustar el inventario forestal así:*

- Cantidad, especies e ID de los árboles que se localizan en las áreas donde se desarrollarían las viviendas indicadas en la densidad máxima.*
- Georreferenciación de los individuos que se emplazarían en las áreas donde se desarrollarían las viviendas indicadas en la densidad máxima.*

- Delimitación física de dichas áreas.”

Que los solicitantes remitieron oficio con radicado **CE-09508-2024** mediante el cual dan atención a los requerimientos solicitados, en el cual aporta la siguiente información:

“...En atención a los requerimientos descritos en el documento con radicado CS-06117-2024, me permito aclarar que dentro del plan de manejo ambiental y durante el acompañamiento de la visita de campo se presentaron inconsistencias al momento de brindar la información, pues se manifestó la construcción de "futuras viviendas" o "tres viviendas", lo cual tergiversa lo que se requiere solicitar ante el municipio de Rionegro que es la construcción de una vivienda campestre en la denominada Explanación 1, con la apertura de las respectivas vías de comunicación que permitan el ingreso a la misma, dichas actividades son permitidas con uso restrictivo o condicionado, tal y como se describe en el concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana segunda de Rionegro. El cual en un anterior requerimiento ya se había anexado. Asimismo, se tiene proyectado la construcción de un parqueadero y un establo para el alojamiento de equinos en las denominadas Explanación 2 y Explanación 3 respectivamente, dichas actividades están permitidas dentro del predio tal y como se describe en el concepto de uso del suelo en el ítem de "Uso compatible o complementario", en el cual se enuncia el "Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo".

Igualmente, NO se anexa radicado del trámite de licencia de construcción o licencia de construcción dado que, a la fecha no se tiene proyectado iniciar la construcción de la vivienda, se solicita el permiso de aprovechamiento forestal ante ustedes, con el fin de adelantar los respectivos permisos para la adecuación del predio en mención...”

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación y emitir concepto técnico mediante radicado **IT-04790-2024** del 26 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ (..) ”

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 9 de abril de 2024 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Pablo Andrés Suarez, en calidad de interesado, Iván Darío Vergara, acompañante, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro, sector El Carretero – El Tanque, conduce hacia la vereda Abreo. Se avanzan aproximadamente 3.8 kilómetros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40542 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002100363, cuenta con un área de 0.9570 hectáreas y pertenece a la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con un área de 11868.05 m² equivalentes a 1,1868 hectáreas.

El predio presenta coberturas vegetales en Bosque fragmentado con vegetación secundaria alta y predominancia de especies nativas.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado durante la visita, en el predio se proyecta la apertura de vías de acceso y explanaciones para tres lotes y el futuro desarrollo de vivienda en estos. En el numeral 1 "INTRODUCCIÓN" del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA EN LA VEREDA ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA se informa, frente a la explotación forestal que "el objetivo de adecuar el terreno para la construcción futura de viviendas y vías de acceso en un área de 2.473,5m² y para la mitigación del riesgo por la caída de los árboles por su estado fitosanitario y riesgo de caída."

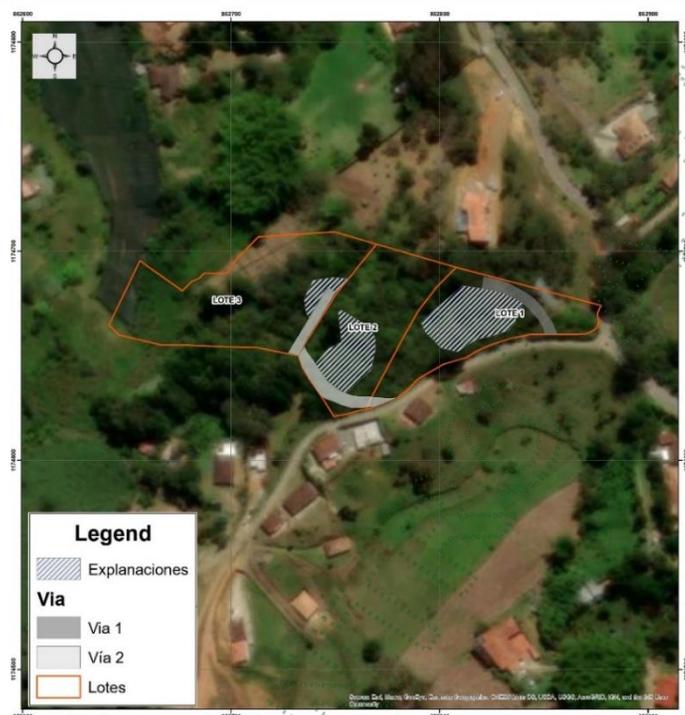


Imagen 1: Levantamiento Planimétrico y Topográfico - Cálculo de Explanaciones. *Tomado y adaptado de la solicitud.

Es importante precisar que, a través del radicado CE-09508-2024 del 11 de junio de 2024, el usuario informa:

"me permito aclarar que dentro del plan de manejo ambiental y durante el acompañamiento de la visita de campo se presentaron inconsistencias al momento de brindar la información, pues se manifestó la construcción de "futuras viviendas" o "tres viviendas", lo cual tergiversa lo que se requiere solicitar ante el municipio de Rionegro que es la construcción de una vivienda campestre en la denominada Explanación 1, con la apertura de las respectivas vías de comunicación que permitan el ingreso a la misma" (...) "Asimismo, se tiene proyectado la construcción de un parqueadero y un establo para el alojamiento de equinos en las denominadas Explanación 2 y Explanación 3 respectivamente"

En este sentido, no se tiene claridad sobre la intención de destinación y desarrollo del predio.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica en Suelo de Protección Ambiental y Protección Agrícola y Pecuaria respecto a la cartografía el Plan de Ordenamiento Territorial vigente:

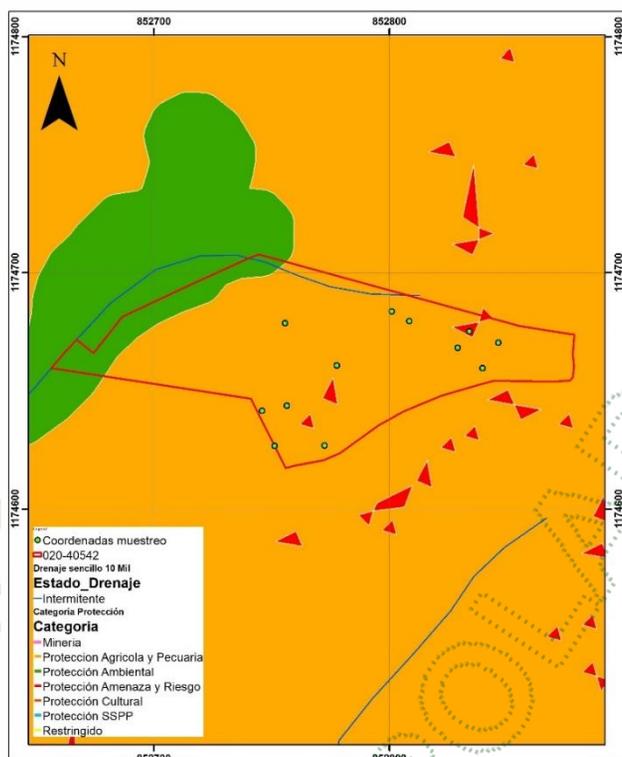


Imagen 2: Localización del predio respecto a la cartografía de POT.

Con relación a los requerimientos formulados mediante el radicado CS-03867-2024 y su respuesta:

En los literales c y d del oficio con radicado CS-03867-2024, se solicitó al usuario aportar el Certificado de Uso del Suelo y la Licencia de subdivisión u otro que acreditara la viabilidad del desarrollo de las vías y los tres lotes propuestos, en respuesta a este, fue allegado mediante el radicado CE-06592-2024 el Concepto de Uso del Suelo con radicado CP-0966/2024 del 18 de abril de 2024, expedido por la Curaduría Urbana 2 del municipio de Rionegro.

Del C.U.S. entregado se evidencia que el predio hace parte de las Áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales así como de las áreas de conservación y protección ambiental. Dichas áreas hacen parte del suelo rural del municipio. La categoría de uso corresponde a Zona agroforestal y Zona de protección.

Según lo informado en el certificado, para las áreas de producción (Zonas agroforestales -ZA) en las que se ubica el predio, dentro de los usos restringido o condicionado se encuentran la Apertura de nuevas vías y Vivienda campestre, no obstante, para las áreas de conservación (Zonas de protección) dichos usos son prohibidos.

Del análisis del certificado de usos del suelo y de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro (Decreto 124 del 9 de abril de 2018), es posible identificar las siguientes consideraciones:

1. El certificado de usos del suelo es solicitado para el uso “vivienda campestre”, aduciendo “La asignación de usos de suelo por sí sola no garantiza que la vivienda pueda ubicarse en un sitio...”, por lo que se entiende que se trataría de una única vivienda y no de tres como es relacionado en la solicitud de aprovechamiento forestal e indicado durante la visita técnica.

En conversación telefónica el día 27 de mayo de 2024 con funcionarios de la Curaduría Urbana 2 de Rionegro, se indicó que la solicitud del certificado de usos del suelo se presentó para “vivienda campestre” y no para tres unidades de vivienda.

2. Según establece el título 2 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales hacen parte de las categorías de protección del suelo rural.

3. En el artículo 4.1.3.21 del título 2 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), Unidad Mínima de Actuación, el párrafo indica:

se exceptúa de cumplir con la unidad mínima de actuación, la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, siempre y cuando no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

4. En el artículo 4.3.3.8 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro) "Aprovechamientos Urbanísticos y Área Mínima de Predio en las Categorías de Protección en Suelo Rural, se establece que para las **Zonas Agroforestales la unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 m² (1 hectárea) y la densidad máxima es de 1 vivienda por hectárea** calculada sobre el área bruta. No obstante, se indica que excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.

5. El párrafo 3 del artículo 4.3.3.8 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), indica que la construcción de vivienda en la zona de uso sostenible no podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del mismo.

Bajo el anterior contexto, se entendería que el predio con FMI No. 020-40542 (con un área según S.I.G. de Cornare de 0.9570 Ha), no podría ser subdividido y únicamente podría establecerse una vivienda bajo el índice de ocupación del 20%. De este entendido, se concluye que no sería factible establecer los tres lotes y tres vías de acceso inicialmente propuestas, por tanto, tampoco lo sería la intervención forestal de la totalidad de árboles solicitados.

Sin embargo, de acuerdo con la comunicación CE-09508-2024, la "Explanación 1" estaría asociada a la construcción de una vivienda campestre, mientras que la "Explanación 2" sería para la construcción de un parqueadero y la "Explanación 3" para la construcción de un establo para el alojamiento de equinos, según se informa esto es fundamentado en las actividades que el Certificado de Usos del Suelo aportado en el radicado CE-06592-2024 establece como compatibles, entre las que se encuentra el establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo.

Con relación a la densidad de vivienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.3.3.8 del POT (Decreto 124 de 2018), la densidad para las Zonas Agroforestales es de 1 vivienda por hectárea, por tanto, en este predio se podrían establecer 0,956 viviendas, por aproximación, 1 vivienda.

De acuerdo con el "mapa_subdivision y explanaciones+vias" aportado en la solicitud inicial, y luego de verificar las explanaciones y vías allí propuestas, se identificaron las siguientes áreas:

Unidad	Área (m ²)
Vía 1	229,67
Vías 2 y 3	488,92
Explanación 1	957,74
Explanación 2	644,46
Explanación 3	153,82
Total	2474,61

Así las cosas, el área total que ocupan las explanaciones es de 1756,02 m² y las vías es de 718,59 m², es decir, la intervención ocupa un área total de 2474,61 m². Teniendo en cuenta el área del predio –según la cartografía catastral con la que se cuenta- de 9570 m², las intervenciones planteadas ocuparían el 25,85% del área de su área, bajo este entendido, se supera el índice de ocupación del 20% establecido en el POT municipal.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De la revisión inicial de los árboles durante el recorrido, se evidenciaron inconsistencias en la cantidad de individuos a intervenir, por lo que, en el literal a del oficio con radicado CS-03867-2024 se solicitó presentar el inventario forestal ajustado.

Por medio del radicado CE-06592-2024 se indica que el ajusté arrojó una cantidad de árboles de 290, es decir, 99 individuos menos de los inicialmente solicitados, que corresponden a ramificaciones o bifurcaciones. Frente a los volúmenes se aclara que no cambian toda vez que dichas medidas dasométricas hacen parte de la sumatoria del volumen.

Dicho inventario fue muestreado y verificado respecto a los apuntes de campo tomados durante la visita, en los que se apuntaron algunos ID de árboles que correspondían al mismo individuo.

Estos individuos se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio, específicamente en las áreas delimitadas para la apertura de las vías y explanaciones.

Según lo observado durante el recorrido y considerando la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, las coberturas vegetales presentes en el predio corresponden a Bosque fragmentado con presencia de vegetación secundaria alta.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables. Las especies predominantes son de origen nativo que se han dado en el sitio gracias a procesos de regeneración natural. La topografía corresponde a una ladera de mediana pendiente con presencia de ondas y vallecitos.

Pese a que por el predio discurre una fuente hídrica superficial, no se identificaron individuos marcados cercanos a esta.

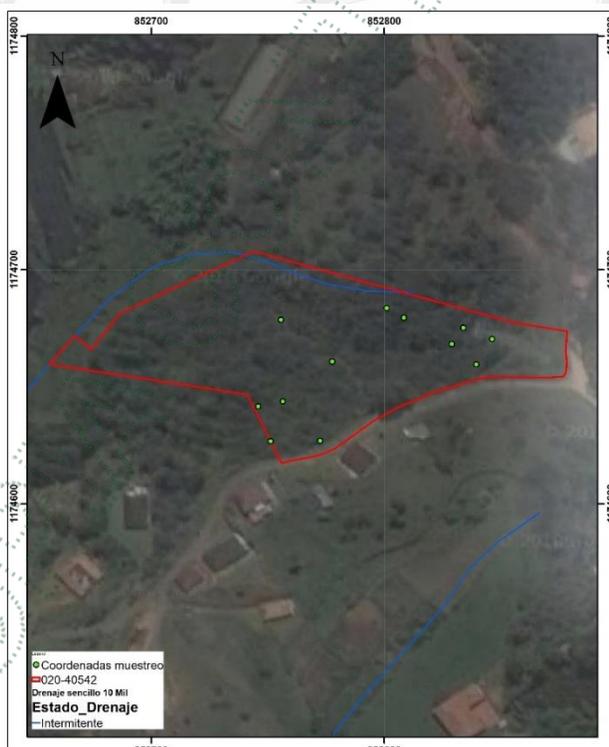


Imagen 3: Localización del predio y coordenadas obtenidas durante el recorrido.

Si bien los árboles no conforman una cobertura boscosa natural debido a su composición, estructura y la alta intervención de los estratos inferiores al dosel, si conforman una cobertura densa de árboles aislados que se han conservado desde hace al menos 19 años, tal y como se observa en las siguientes imágenes satelitales obtenidas de las imágenes históricas de Google Earth Pro:



Imagen satelital de la cobertura vegetal en el año 2005.



Imagen satelital de la cobertura vegetal en el año 2010.



Imagen satelital de la cobertura vegetal en el año 2013.



Imagen satelital de la cobertura vegetal en el año 2020.



Imagen satelital de la cobertura vegetal en el año 2022.

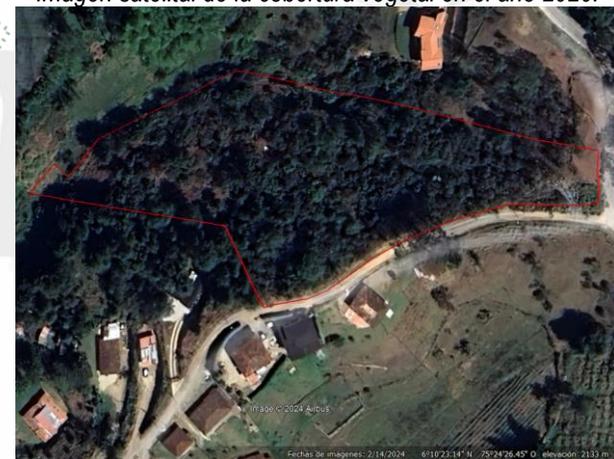


Imagen satelital de la cobertura vegetal en el año 2024.

En las imágenes anteriores se evidencia que la cobertura vegetal no ha presentado cambios significativos para el periodo 2005 – 2024, por lo que, las especies se han conservado y regenerado en las mismas áreas que en la actualidad ocupan, tratándose de una cobertura de importancia para la conservación por presentar especies mayormente nativas y que están asociadas a áreas de importancia ambiental.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes en la visita, el objetivo de la solicitud es despejar el área requerida para los movimientos de tierras asociados a las viviendas y las vías, o la vivienda, el parqueadero y el establo. Los individuos forestales que se localizan fuera de dichas áreas no fueron caracterizados ya que serían conservados.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los resultados coincidieron con la documentación allegada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

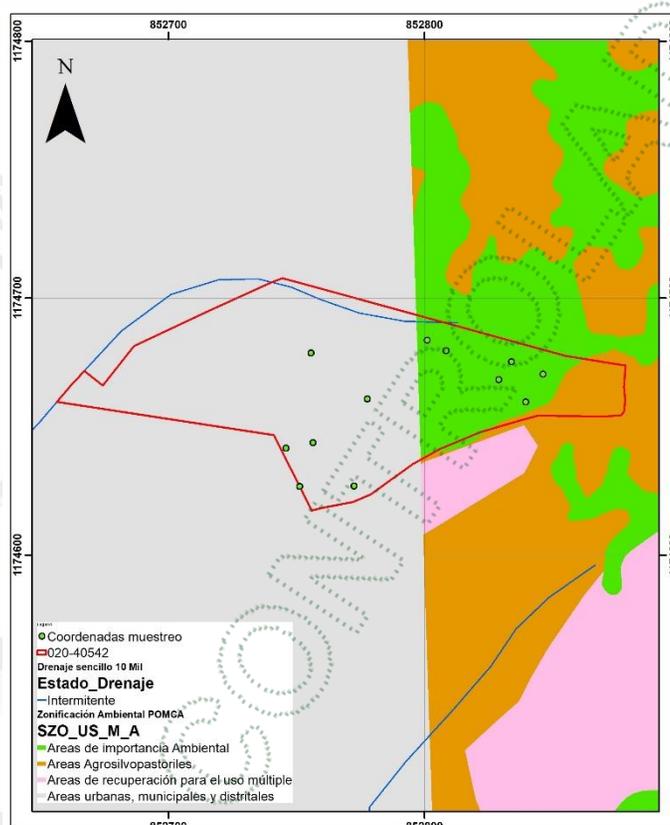


Imagen 10: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el SIG de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzona de uso y manejo ambiental	Área (Ha)	%
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas de importancia ambiental (microcuenca abastecedora)	0,204	21,34
Uso múltiple	Áreas urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	0,693	72,43
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrosilvopastoriles	0,059	6,22

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de

información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Como se mencionó anteriormente, en el predio la densidad aplicable sería de 0,956 viviendas, teniendo en cuenta el área en la zonificación ambiental POMCA y en el POT municipal. Así las cosas, y con base en el análisis del área de las explanaciones y vías propuestas, las cuales ocupan un área total de 2474,61 m², se evidencia que la intervención propuesta como “Explanación 1” y “Vía 1” se ubican en las áreas de importancia ambiental delimitadas por el POMCA:

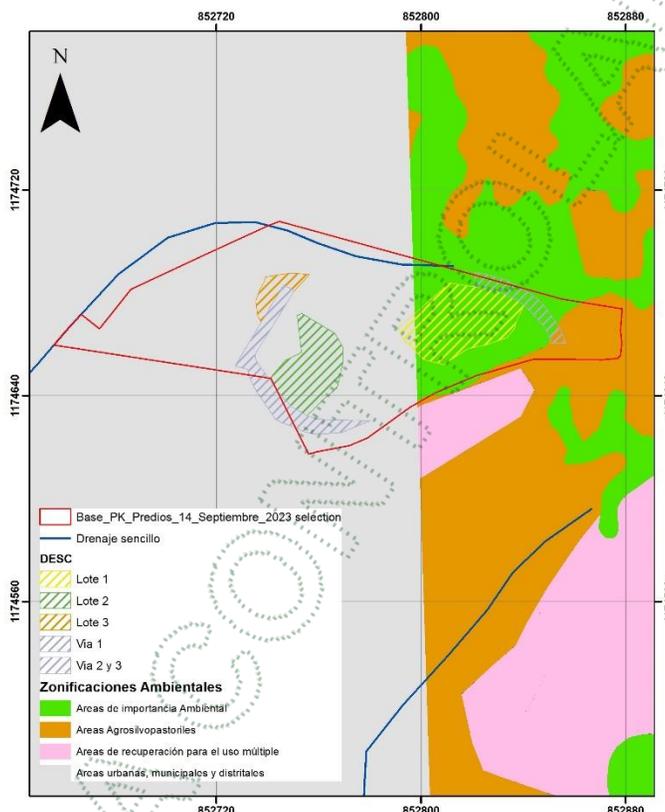


Imagen 11: Ubicación de las intervenciones propuestas respecto a la zonificación POMCA.

De los 1187,41 m² que ocupan la “explanación y vía 1”, 1133,84 m² se ubican sobre las áreas de importancia ambiental asociadas a microcuena abastecedora, es decir, el 56% del área bajo dicha zonificación ambiental sería intervenida, esto va en contravía de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, dado que en dichas áreas deberá conservarse el 70% en cobertura boscosa y sólo en el 30% restante podrán realizarse otras actividades con base en el POT.

Adicionalmente, en el predio nace y discurre una fuente hídrica afluente de la Quebrada Malpaso que abastece el Humedal EP Río, por tanto, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

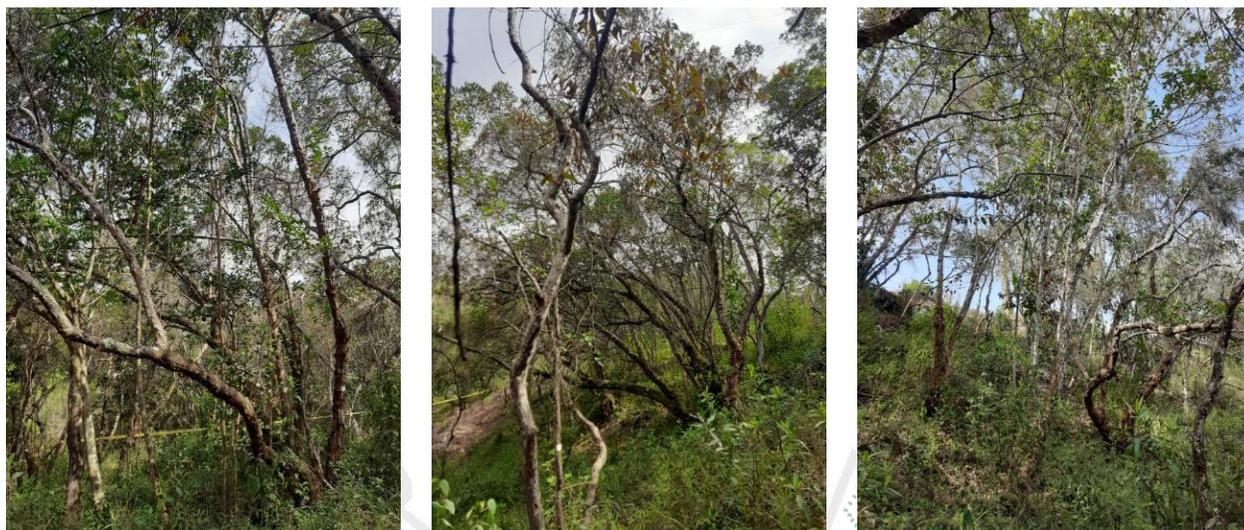
Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Agua dulce	5	0,21	1	0,04	0,09
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,09	27	0,32	0,61
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	5	0,09	50	0,44	0,97
Clusiaceae	<i>Clusia sp</i>	Chagualo	6	0,11	5	0,10	0,19
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	7	0,13	6	0,21	0,35
Fabaceae	<i>Ormisia sp</i>	Chocho	5	0,10	1	0,01	0,02
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0,27	19	8,90	10,99
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo	7	0,07	2	0,02	0,03
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	0,11	1	0,03	0,05
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	0,14	9	0,60	0,93
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	0,06	2	0,01	0,01
Myrtaceae	<i>Eucaliptus grandis</i>	Eucalipto	19	0,49	3	5,45	6,42
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	6	0,09	1	0,03	0,05
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	7	0,10	4	0,08	0,13
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	6	0,06	2	0,01	0,02
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cuero	6	0,12	119	5,11	8,89
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de monte	5	0,08	27	0,30	0,67
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	5	0,11	1	0,01	0,02
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	8	0,13	10	0,54	0,82
Total					290	22,21	31,26

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a doscientos noventa (290) árboles de especies, en su gran mayoría, nativas de la región que se encuentran distribuidos de forma aislada conformando una cobertura boscosa densa identificada como Bosque fragmentado con presencia de vegetación secundaria alta.

El análisis multitemporal de las coberturas vegetales en el predio, realizado a partir de las imágenes satelitales históricas de Google Earth Pro, permitió identificar que las coberturas han persistido sin intervenciones representativas en los últimos 19 años.

4.2 No se tiene claridad frente al objetivo de intervención de la cobertura vegetal y el desarrollo del predio.

4.3 De la revisión y análisis del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), se entiende que la unidad mínima de subdivisión predial es 10000 m² y la densidad es de 1 vivienda por hectárea para el suelo en el que se ubica el predio, respetando un índice de ocupación del 20%. Las adecuaciones que pretenden realizarse ocupan un área total de 2474,61 m², lo cual representa una ocupación del 25,85% del área del predio.

4.4 El análisis de las intervenciones propuestas por explanaciones y vías permitió identificar que, la mayoría de la Explanación y vía "1" se localizan sobre las áreas de importancia ambiental, con un total de 1133,84 m² que representan una ocupación del 56% del área de dicha zonificación.

En virtud de lo anterior, la intervención propuesta no da cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, dado que se supera en un 26% la ocupación permitida que indica que en las áreas de importancia ambiental deberá conservarse el 70% en cobertura boscosa y sólo en el 30% restante podrán realizarse otras actividades con base en el POT.

4.5 De acuerdo con el análisis realizado frente a la densidad de vivienda, para el predio la densidad aplicable sería de 1 vivienda, teniendo en cuenta lo establecido en el POT municipal.

Si bien el certificado de usos del suelo aportado indica que la apertura de vías y construcción de vivienda campestre son considerados usos restringidos o condicionados, y que el establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo es considerado un uso compatible, estas intervenciones deberán dar cumplimiento a las disposiciones del POMCA del río Negro en cuanto a la intervención únicamente de 30% de las áreas bajo la categoría de protección ambiental.

Adicionalmente, el aprovechamiento o uso del 30% del área de importancia ambiental, equivalente a 612 m², deberá realizarse o establecerse en la zona que menor impacto genere para dicha zonificación, evitando la fragmentación del área de importancia y favoreciendo la conservación efectiva del 70% del área restante.

4.6 No se presentó la licencia de subdivisión u otro documento que acredite la factibilidad del desarrollo propuesto, bajo el argumento de que no se realizará una subdivisión y de que el permiso de aprovechamiento forestal es requisito para la solicitud de la licencia de construcción ante el Municipio.

4.7 Debido a las características, estado y origen de las especies, así como su conformación, persistencia en el predio y la zonificación ambiental de importancia por microcuena abastecedora asociada al Humedal EP Río, la cobertura vegetal deberá ser conservada, evitando generar intervenciones sobre ésta que superen lo establecido por el POMCA del río Negro. Para una eventual intervención forestal deberá ajustarse el desarrollo propuesto de manera que se incluyan únicamente los árboles que se localizan sobre el área viable para el desarrollo conforme al POMCA y la demás normatividad y acuerdos vigentes.

4.8 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal solicitado para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40542, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, toda vez que la intervención forestal y de desarrollo supera la ocupación establecida en el POMCA del río Negro para las áreas bajo la categoría de conservación y protección ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el **artículo 80 ibídem**, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**...”

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2**, establece que, “**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente. “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

El párrafo 3 del artículo 4.3.3.8 del Decreto 124 del 9 de abril de 2018 (POT Municipio de Rionegro), indica que *la construcción de vivienda en la zona de uso sostenible no podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del mismo.*

Bajo el anterior contexto, se entendería que el predio con FMI No. 020-40542 (con un área según S.I.G. de Cornare de 0.9570 Ha), no podría ser subdividido y únicamente podría establecerse una vivienda bajo el índice de ocupación del 20%. De este entendido, se concluye que no sería factible establecer los tres lotes y tres vías de acceso inicialmente propuestas, por tanto, tampoco lo sería la intervención forestal de la totalidad de árboles solicitados.

Sin embargo, de acuerdo con la comunicación CE-09508-2024, la “Explanación 1” estaría asociada a la construcción de una vivienda campestre, mientras que la “Explanación 2” sería para la construcción de un

parqueadero y la "Explanación 3" para la construcción de un establo para el alojamiento de equinos, según se informa esto es fundamentado en las actividades que el Certificado de Usos del Suelo aportado en el radicado CE-06592-2024 establece como compatibles, entre las que se encuentra el establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo.

Con relación a la densidad de vivienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.3.3.8 del POT (Decreto 124 de 2018), la densidad para las Zonas Agroforestales es de 1 vivienda por hectárea, por tanto, en este predio se podrían establecer 0,956 viviendas, por aproximación, 1 vivienda.

De acuerdo con el "mapa_subdivision y explanaciones+vías" aportado en la solicitud inicial, y luego de verificar las explanaciones y vías allí propuestas, se identificaron las siguientes áreas:

Unidad	Área (m ²)
Vía 1	229,67
Vías 2 y 3	488,92
Explanación 1	957,74
Explanación 2	644,46
Explanación 3	153,82
Total	2474,61

Así las cosas, el área total que ocupan las explanaciones es de 1756,02 m² y las vías es de 718,59 m², es decir, la intervención ocupa un área total de 2474,61 m². Teniendo en cuenta el área del predio según la cartografía catastral con la que se cuenta de 9570 m², **las intervenciones planteadas ocuparían el 25,85% del área de su área, bajo este entendido, se supera el índice de ocupación del 20% establecido en el POT municipal.**

El análisis de las intervenciones propuestas por explanaciones y vías permitió identificar que, la mayoría de la Explanación y vía "1" se localizan sobre las áreas de importancia ambiental, con un total de 1133,84 m² que representan una ocupación del 56% del área de dicha zonificación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-04790-2024** del 26 de julio del 2024, **Cornare NO AUTORIZARÁ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-04086-2024** del 08 de marzo del 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **PABLO ANDRÉS SUÁREZ ARIAS**, identificado con C.C. No. 70.908.120 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios **DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ BETANCUR** y **LUZ ESTRELLA VERGARA LÓPEZ**, identificados con C.C. No. 1.036.945.093 y 1.007.115.234, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40542, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, por las razones antes mencionadas, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Agua dulce	5	0,21	1	0,04	0,09
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,09	27	0,32	0,61
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	5	0,09	50	0,44	0,97
Clusiaceae	<i>Clusia sp</i>	Chagualo	6	0,11	5	0,10	0,19

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	7	0,13	6	0,21	0,35
Fabaceae	<i>Ormisia sp</i>	Chocho	5	0,10	1	0,01	0,02
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0,27	19	8,90	10,99
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo	7	0,07	2	0,02	0,03
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	0,11	1	0,03	0,05
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	0,14	9	0,60	0,93
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	0,06	2	0,01	0,01
Myrtaceae	<i>Eucaliptus grandis</i>	Eucalipto	19	0,49	3	5,45	6,42
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	6	0,09	1	0,03	0,05
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	7	0,10	4	0,08	0,13
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	6	0,06	2	0,01	0,02
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cuero	6	0,12	119	5,11	8,89
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de monte	5	0,08	27	0,30	0,67
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	5	0,11	1	0,01	0,02
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	8	0,13	10	0,54	0,82
Total					290	22,21	31,26

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **PABLO ANDRÉS SUÁREZ ARIAS, DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ BETANCUR Y LUZ ESTRELLA VERGARA LÓPEZ**, que podrán presentar ante Cornare nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal, sin embargo, deberán surtir las modificaciones indicadas en el presente concepto con el fin de que cualquier intervención propuesta cumpla con las disposiciones del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **PABLO ANDRÉS SUÁREZ ARIAS, DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ BETANCUR Y LUZ ESTRELLA VERGARA LÓPEZ**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **PABLO ANDRÉS SUÁREZ ARIAS, DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ BETANCUR Y LUZ ESTRELLA VERGARA LÓPEZ**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **PABLO ANDRÉS SUÁREZ ARIAS, DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ BETANCUR Y LUZ ESTRELLA VERGARA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS

Expediente: 056150643386

Proyectó: *Judicante. Julian Alzate Amariles*
Revisó: *Abogado especializado Alejandro Echavarría R.*
Técnica: *María Alejandra Echeverri*
Fecha: 29/07/2024
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Aprovechamiento forestal de Árboles aislados*